



Ayuntamiento de
Pamplona
Iruñeko Udala

Gabinete de Alcaldía
Gerencia

Alkatetzako Kabinetea
Gerentzia

ORDENANZA REGULADORA DE
LOS SERVICIOS SOCIALES
DIRIGIDOS A LAS PERSONAS
MAYORES

INDICE

| | Página |
|--|---------------|
| <u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u> | 3 |
| | |
| <u>CAPÍTULO I –DISPOSICIONES GENERALES</u> | |
| Artículo 1º | 4 |
| Artículo 2º | 4 |
| | |
| <u>CAPÍTULO II – Disposiciones específicas de cada servicio dirigido a las personas mayores</u> | |
| Artículo 3º | 5 |
| Artículo 4º | 5 |
| Artículo 5º | 6 |
| Artículo 6º | 6 |
| Artículo 7º | 6 |
| Artículo 8º | 6 |
| Artículo 9º | 7 |
| Artículo 10º | 7 |
| Artículo 11º | 7 |
| Artículo 12º | 8 |
| Artículo 13º | 10 |
| Artículo 14º | 10 |
| Artículo 15º | 11 |
| Artículo 16º | 13 |
| Artículo 17º | 13 |
| Artículo 18º | 14 |
| Artículo 19º | 14 |
| Artículo 20º | 14 |
| Artículo 21º | 15 |
| Artículo 22º | 15 |
| Artículo 23º | 15 |
| Artículo 24º | 16 |
| Artículo 25º | 17 |
| Artículo 26º | 17 |
| Artículo 27º | 17 |
| Artículo 28º | 18 |
| Artículo 3º | 5 |
| Artículo 3º | 5 |
| | |
| <u>DISPOSICION TRANSITORIA</u> | 18 |
| | |
| <u>DISPOSICION FINAL</u> | 18 |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Pamplona presta servicios de club comedor, vivienda comunitaria y apartamentos tutelados, servicios cuya característica común es que están dirigidos a personas de edad igual o superior a 65 años y en los que el Ayuntamiento efectúa prestación de servicios de alojamiento y/o alimentos y en el caso de las viviendas comunitarias y apartamentos tutelados pone a disposición de los beneficiarios bienes de dominio público.

El club comedor municipal se inició mediante una actuación conjunta de las Administraciones Foral y Municipal ante la inexistencia de un servicio de estas características diseñándolo como lugar de encuentro y con prestación de servicio de comida a la población mayor. Funciona desde el año 1984. Su ubicación en calle Padre Moret se consideró idónea por su situación estratégica en el centro de la ciudad y muy próxima al Casco Viejo, zonas donde se concentran importantes porcentajes de personas mayores.

El local forma parte integral del conjunto del edificio de la Congregación de las MM. Reparadoras que en una actuación de colaboración social cedieron el 50% de la planta baja de su edificio de residencia al Ayuntamiento de Pamplona, cesión gratuita con uso finalista y por un periodo de 20 años.

Todos los clubes existentes en nuestra ciudad posibilitan a la población mayor y más específicamente a la llamada "cuarta edad" un espacio de referencia y de encuentro adaptado a las exigencias de los mayores. Al de bar y oferta de actividades de juego, charla y TV, el club comedor añade un servicio de comida a mediodía, único en la ciudad, y la disponibilidad permanente de una persona.

Las Viviendas Comunitarias o mini-residencias son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Pamplona y están concebidas como domicilios colectivos de varias personas mayores, con buen nivel de autovalimiento al ingreso y tratan, desde un servicio de atención integral, de facilitar a las personas mayores alojamiento, atención personalizada en sus limitaciones, comida, higiene, etc., reproduciendo en lo posible la vida familiar.

Preferentemente se ha de facilitar el acceso a las mismas a los ancianos del barrio donde se ubique, ya que con ello se evita el desarraigo al poder mantener los mismos amigos, costumbres y frecuentar los servicios, paseos, relaciones, posibilitando la adaptación y convivencia.

El Ayuntamiento de Pamplona, consciente de esta necesidad y complementando la red existente de servicios para las personas mayores inició en el año 1987 la experiencia con la puesta en marcha en un principio de una vivienda comunitaria localizada en el Paseo Sarasate para 9 personas, ampliándose la oferta en 1993 en el barrio de Milagrosa y con capacidad para 16 personas.

Los apartamentos tutelados son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Pamplona destinados a ser un servicio residencial ligero, únicamente de alojamiento y sin servicios añadidos, para personas con un buen nivel de autovalimiento y acondicionados a las

necesidades de las personas mayores que tengan problemas graves de alojamiento. Estos se conciben ubicados en un entorno vecinal, pudiéndose utilizar individualmente o en pareja, y disponiendo de unos servicios mínimos comunes que son de uso voluntario. En 1986, el Ayuntamiento de Pamplona puso en marcha un grupo de apartamentos, Txoko-Berri, en el barrio de San Juan y con capacidad para 40 personas.

En el capítulo I de esta Ordenanza se establece el régimen jurídico común a los Servicios Sociales dirigidos a personas mayores procurando facilitar la convivencia pacífica de los usuarios, determinando con carácter general los requisitos de las personas beneficiarias así como sus derechos y obligaciones.

En el capítulo II de esta Ordenanza se determinan las normas específicas de cada uno de los servicios. Este capítulo se compone de cuatro secciones. En la Sección 1.^a del capítulo II se regula el club comedor. En la sección 2.^a se determina el régimen jurídico de la vivienda comunitaria. En la Sección 3.^a se establece el régimen jurídico de los apartamentos tutelados. En la Sección 4.^a del capítulo II se especifica el régimen jurídico común a los Servicios Sociales de vivienda comunitaria y apartamentos tutelados.

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.º RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente ordenanza establece el régimen jurídico común de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pamplona, dirigidos a las personas mayores, concretándose los derechos y deberes de las personas usuarias.

ART. 2.º USUARIOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los usuarios de estos servicios deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.º Tener la edad requerida para acceder a cada servicio.
- 2.º Ser vecino de Pamplona.
- 3.º Tener al ingreso un buen nivel de autovalimiento y autonomía psico-física adecuada a las características del servicio.

4.º Su nivel de ingresos no superará el que se establezca para cada servicio y deberá abonar el precio público que corresponda por la utilización de servicio que el Ayuntamiento de Pamplona le preste.

5.º Deberá mantener una autonomía personal que le permita realizar las actividades necesarias de su atención personal.

El requisito 2.º puede ser exonerado en el caso del club comedor.

CAPITULO II

Disposiciones específicas de cada servicio dirigido a las personas mayores

SECCION 1.ª

Normativa reguladora del club comedor

ART. 3.º PERSONAS USUARIAS.

El club estará abierto a la población de Pamplona y a colectivos organizados que, compartiendo espacio e intereses, estén dispuestos a compartir y/u organizar actuaciones de apoyo mutuo o de índole vecinal.

El servicio del comedor está dirigido a las personas vecinas de Pamplona, a partir de los 65 años de edad, que precisen de un servicio de almuerzo y que deseen utilizar sus instalaciones.

El requisito de vecindad en Pamplona puede ser exonerado para el servicio de comedor abonando todo su coste.

ART. 4.º SOLICITUDES.

El acceso al club es libre para la persona que lo desee; tan solo se requiere el respeto de la normativa vigente que estará expuesta al público.

Las personas que deseen hacer uso del servicio de comedor de forma habitual deberán solicitarlo a la persona responsable, requiriendo para su acceso:

a) Las personas usuarias que dispongan de recursos económicos para el abono del coste real del menú facilitarán su D.N.I. exclusivamente, con el fin de comprobar que al menos tienen 65 años.

b) En el caso de que la persona usuaria quiera acceder al servicio de comedor abonando únicamente el precio público que prevé la Ordenanza Fiscal, deberán solicitarlo aportando documentación acreditativa de sus circunstancias, en las que se incluye los gastos de vivienda al objeto de que se les pueda imputar los gastos de alojamiento:

-Solicitud en modelo oficial.

-Fotocopia del D.N.I.

-Fotocopia de la declaración de renta o justificante de ingresos.

-Justificante del pago de alquiler, gastos de comunidad y pago de estancias en pensión, etc.

Las personas que requieran dieta especial deberán presentar informe médico justificativo sobre la dieta que precisan.

ART. 5.º RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.

El acceso al servicio de comedor y la aplicación del precio público será efectuado por la persona responsable del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y las Ordenanzas Fiscales vigentes en cada momento.

No obstante, el servicio de club será gratuito.

El servicio de bar del club comedor tendrá fijados unos precios que serán aprobados anualmente por el Ayuntamiento.

ART. 6.º FUNCIONAMIENTO.

El club comedor permanecerá abierto de lunes a sábado con horario de apertura a las once treinta horas y de cierre a las diecinueve horas.

El servicio de comedor se efectuará entre las trece y las catorce horas. La comida se solicitará con antelación, preferentemente el día anterior, y en todo caso antes de las once horas del mismo día mediante llamada telefónica.

Los domingos, festivos y la primera quincena de julio, el servicio permanecerá cerrado.

ART. 7.º PARTICIPACIÓN.

Se establece un sistema de participación conforme a las siguientes actuaciones:

a) El Area de Servicios Sociales realizará periódicamente reuniones o consultas al objeto de que las personas usuarias puedan valorar el funcionamiento del servicio, recoger las modificaciones que se propongan y cuantas sugerencias quieran realizar.

b) Anualmente se elaborará un cuestionario a fin de conocer la valoración sobre la marcha general del servicio, por las propias personas usuarias, así como manifestar los cambios que consideren oportuno introducir para la buena marcha de los servicios.

El club comedor dispondrá de un buzón que permita realizar cuantas sugerencias se consideren oportunas.

ART. 8.º DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS.

a) Las personas usuarias del club comedor podrán utilizar las instalaciones, prestaciones y servicios del mismo de conformidad con las normas del Centro.

b) Todas las personas usuarias tienen derecho a manifestar sus opiniones sobre el funcionamiento del servicio, planteando cuantas sugerencias y necesidades crean convenientes para su mejor marcha, conforme al sistema de participación establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

c) Las personas usuarias del comedor tendrán derecho a una dieta ajustada a su necesidad, previo informe médico justificativo.

d) Toda persona usuaria tiene derecho a una atención personalizada, adecuada a sus circunstancias personales y a que se les garantice un clima de convivencia y respeto mutuo.

e) Promover y participar en las actividades del club.

ART. 9.º OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

a) Respetar las normas que rigen el funcionamiento del club comedor.

b) Comportarse conforme a las normas de convivencia guardando el respeto mutuo entre las personas usuarias, la deferencia debida con las personas trabajadoras y el cuidado y aseo personal.

c) No iniciar ni continuar discusiones violentas o que hieran la sensibilidad.

d) Pagar los precios públicos que le correspondan por la utilización del servicio de comedor.

e) Observar el debido cuidado en la utilización del mobiliario, instalaciones, útiles y servicios. Entregar a la persona responsable cualquier objeto que encuentre.

ART. 10. SANCIONES.

-Cualquier infracción por alguna persona usuaria de las obligaciones establecidas por el artículo anterior puede dar lugar a amonestación por parte de la persona responsable del club comedor.

-La reiterada alteración de las normas del club comedor, podrá dar lugar a la baja temporal (entre 1 semana hasta un máximo de 6 meses) de la persona usuaria. La decisión se adoptará previo expediente con audiencia de la persona interesada, por el muy ilustre señor Alcalde.

SECCION 2.ª

Normativa reguladora de la vivienda comunitaria

ART. 11. PERSONAS DESTINATARIAS.

1.-Estos servicios residenciales están destinados para la atención de aquellas personas mayores de 65 años que no pueden permanecer en el domicilio por problemas de inseguridad, soledad o validez social para organizarse, y que tengan a su ingreso buena capacidad de autovalimiento personal y social.

2.-Las personas solicitantes, además de los requisitos que se determinan en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de 65 años de edad individualmente, o conjuntamente matrimonios o personas de análoga relación a la conyugal, en que uno de los cónyuges tenga tal edad y el otro más de 63 años.

b) No padecer a su ingreso enfermedad crónica que precise de atención sanitaria y un nivel de cuidados elevado que no pueda resolverlo inicialmente de modo personal y no sufrir trastornos psíquicos ni enfermedades contagiosas que les impidan o dificulten la convivencia.

c) Tener capacidad y disponibilidad para participar y colaborar en las actividades que conlleva el desarrollo propio de la vivienda así como de la convivencia en el grupo.

d) Mantener una autonomía personal que le permita realizar las gestiones derivadas de su atención personal.

ART. 12. BAREMO.

La situación de necesidad y el baremo de selección se concretarán en la aplicación de la valoración de los siguientes apartados:

1.-Residencia en Pamplona (máximo 25 puntos).

-Ser vecino de Pamplona los últimos 15 años: 25.

-Ser vecino los últimos 10 años: 20.

-Ser vecino los últimos 5 años: 15.

-Ser vecino de 2 a 5 años: 10.



- Ser vecino menos de 2 años: 5.
- 2.-Situación socio-familiar o de convivencia (máximo de 40 puntos).
 - 2.1.-Situación de desamparo, falta de atención por parte de su medio familiar: 40.
 - 2.2.-Vivir en pensiones, hostales y similares: 35.
 - 2.3.-Conflictividad en la unidad familiar en la que reside la persona mayor: 32.
 - 2.4.-Situaciones de soledad o inseguridad: 16.
- 3.-Situación económica del solicitante (máximo 12 puntos).
 - 3.1.-Ingresos por pensiones.
 - Inferior al 70% SMI: 12.
 - Entre el 70% y el 85% SMI: 11.
 - Entre el 85% y el 95% SMI: 10.
 - Entre el 95% y el 105% SMI: 9.
 - Entre el 105% y el 115% SMI: 8.
 - Entre el 115% y el 130% SMI: 7.
 - Entre el 130% y el 145% SMI: 6.
 - Entre el 145% y el 165% SMI: 4.
 - Entre el 165% y el 185% SMI: 2.
 - Entre el 185% y el 205% SMI: 1.
 - Más del 205% SMI: 0.
 - 3.2.-Ahorros y/o bienes (puntuación negativa).
 - Ahorros o bienes (exceptuando vivienda habitual):
 - Menos de 3 veces el SMI anual: -4.
 - Entre 3 y 6 veces el SMI anual: -8.
 - Más de 6 veces el SMI anual: -12.
- 4.-Situación de vivienda (máximo 12 puntos).
 - 4.1.-Condiciones de habitabilidad (máximo 12 puntos).
 - Carece de vivienda o está declarada no habitable: 12.

-Carece de equipamiento básico (lavadora, baño, agua caliente, algún sistema de calefacción):
6.

-Espacio reducido: No dispone de habitación individual, o para ello ha de ser cedida por cualquier otro miembro de la familia: 6.

4.2.-Barreras (máximo 12 puntos).

-Existen impedimentos absolutos que determinan el aislamiento del anciano/a: 12.

-Existen impedimentos relativos que colocan al anciano en riesgo de aislamiento o dificultan sus condiciones de vida: 6.

5.-Edad (máximo 7 puntos).

-De 65 a 70 años: 0.

-De 71 a 75 años: 3.

-De 76 a 80 años: 7.

-De 81 a 85 años: 2.

-Más de 85 años: 1.

6.-Otras circunstancias a valorar (máximo 4 puntos).

En igualdad de puntuación se dará preferencia a la persona procedente del mismo barrio donde esté ubicada la vivienda comunitaria.

ART. 13. COSTE Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO.

En las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Pamplona se establecerá anualmente la tarifa general que supone el coste mensual de la plaza.

A las personas que no puedan costear con sus ingresos dicha tarifa les será aplicada una tarifa subsidiaria por plaza y mes y que supondrá el 80% de sus ingresos.

En el cómputo se contabilizarán todos los ingresos económicos, por los diferentes conceptos, pensiones, rentas de capital mobiliario e inmobiliario, etc. del año anterior. Las pensiones se distribuirán en 14 mensualidades en tanto que los ingresos correspondientes a rentas de capital mobiliario e inmobiliario en 12 mensualidades. En este supuesto la diferencia entre la tarifa subsidiaria y la general se considera como subvención-anticipo, y será reintegrada al Ayuntamiento de Pamplona en caso de cambio de condiciones económicas, liquidación o transmisión de bienes, incluso mortis causa, por lo que realizará anualmente un reconocimiento de deuda por la cantidad concedida en concepto de subvención-anticipo.

Los usuarios de las viviendas comunitarias que en el momento de su ingreso dispongan de bienes de capital, deberán abonar, desde el inicio, el coste total de servicio, reservando una cantidad equivalente al 80% del SMI anual para sus gastos personales.

Cuando la pensión o la renta no sean suficientes para el abono total del precio público establecida, el beneficiario se comprometerá en la solicitud de ingreso a alquilar o enajenar sus bienes inmuebles en el plazo máximo de dos años desde la fecha de su ingreso, disponiendo, de este modo, de ingresos propios para sufragar su estancia.

En el caso de matrimonios o relación análoga, usuarios ambos cónyuges, se aplicará la tarifa en base a los ingresos "per cápita", que resultan de la suma de los pertenecientes a ambos cónyuges.

Así mismo se establecerá anualmente el precio por comida y persona para aquellos que asistan como invitados por parte de una persona residente.

SECCION 3.ª

Normativa reguladora de los apartamentos tutelados

ART. 14. PERSONAS USUARIAS.

1.-Estos servicios residenciales están destinados a personas vecinas de Pamplona, mayores de 65 años, con buena capacidad de autovalimiento personal a su ingreso y que presenten problemas de vivienda, bien por falta de ella, desahucios o por graves deficiencias de habitabilidad o barreras arquitectónicas importantes, que no puedan resolverse con la adecuación necesaria por insuficiencia de recursos económicos o imposibilidad personal de acometer las reformas imprescindibles.

2.-Las personas solicitantes, además de los requisitos que se determinan en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de 65 años de edad individualmente, o conjuntamente matrimonios o relación análoga en que uno de los cónyuges tenga tal edad y el otro más de 63 años.

b) El nivel de ingresos por pensiones no superará 2 veces el salario mínimo interprofesional anual y no tendrán patrimonio inmobiliario ni habrán transmitido bienes en los 10 años anteriores a la solicitud con un valor catastral superior a 6 veces el salario mínimo interprofesional anual.

ART. 15. BAREMO.

La situación de necesidad y el baremo de selección se concretarán en la aplicación de la valoración de los siguientes apartados:

1.-Residencia en Pamplona (máximo 20 puntos).



- Ser vecino de Pamplona los últimos 15 años: 20.
- Ser vecino los últimos 10 años: 16.
- Ser vecino los últimos 5 años: 12.
- Ser vecino de 2 a 5 años: 8.
- Ser vecino menos de 2 años: 4.
- 2.-Situación socio-familiar o de convivencia (máximo 15 puntos).
 - 2.1.-Situación de falta de atención o desamparo: 15.
 - 2.2.-Conflictividad en la unidad familiar en la que reside: 12.
- 3.-Situación económica del solicitante (máximo 25 puntos).
 - 3.1.-Ingresos por pensiones.

INDIVIDUAL MATRIMONIO

Inferior al 70% SMI Inferior al 122% SMI 25

Entre el 70% y el 85% SMI Entre el 122% y el 138% SMI 24

Entre el 85% y el 95% SMI Entre el 138% y el 148% SMI 22,5

Entre el 95% y el 105% SMI Entre el 148% y el 158% SMI 21

Entre el 105% y el 115% SMI Entre el 158% y el 168% SMI 19

Entre el 115% y el 130% SMI Entre el 168% y el 183% SMI 15

Entre el 130% y el 145% SMI Entre el 183% y el 198% SMI 11

Entre el 145% y el 170% SMI Entre el 198% y el 223% SMI 7,5

Entre el 170% y el 190% SMI Entre el 223% y el 243% SMI 2,5

Más del 190% SMI Más del 223% SMI 0

3.2.-Ahorros y/o bienes (puntuación negativa).

Ahorros o bienes (exceptuando vivienda habitual):

-Inferior a 3 veces el SMI anual: -5.

-Entre 3 y 6 veces el SMI anual: -15.

4.-Situación de vivienda (máximo 30 puntos).

4.1.-Condiciones de habitabilidad (máximo 30 puntos).



- Desahucio acreditado judicialmente: 30.
- Vivienda alquilada declarada no habitable. (Informe de la Oficina de Rehabilitación): 30.
- Tener que abandonar el alojamiento por causas de fuerza mayor y carecer de medios para procurarse un alojamiento similar, (incendio, derrumbamiento. Informe de la Oficina de Rehabilitación): 30.
- Vivienda en propiedad declarada no habitable y carecer de medios para procurarse una en condiciones de habitabilidad. (Informe de la Oficina de Rehabilitación): 27.
- Desahucio no acreditado judicialmente pero existe notificación escrita por el propietario: 24.
- Tener que compartir vivienda o estar alojado en hostales o pensiones deficientes: 24.
- Vivienda alquilada con deficientes condiciones de habitabilidad: Baño, humedad, calefacción, etc.: 21.
- Espacio reducido: No dispone de habitación individual, o es cedida por otro familiar: 18.
- Paga su vivienda con apoyo económico familiar: 18.

4.2.-Barreras (máximo 24 puntos).

- Vivienda en alquiler y existen impedimentos absolutos que determinan el aislamiento del anciano/a: 24.
- Vivienda en propiedad y existen impedimentos absolutos que determinan el aislamiento del anciano/a, y no dispone de medios para procurarse un alojamiento en condiciones: 22.
- Vive en alquiler y existen impedimentos que colocan al anciano en riesgo de aislamiento o dificultan sus condiciones de vida: 19.
- Vivienda en propiedad y existen impedimentos relativos que colocan al anciano en riesgo de aislamiento o dificultan sus condiciones de vida, y no dispone de medios para procurarse un alojamiento en condiciones: 17.

5.-Edad (máximo 5 puntos).

- De 65 a 70 años: 5.
- De 71 a 75 años: 4.
- De 76 a 80 años: 3.
- De 81 a 85 años: 1.
- Más de 85 años: 0.

6.-Otras circunstancias a valorar (máximo 5 puntos).

En igualdad de puntuación se dará preferencia a la persona del mismo barrio donde estén ubicados los apartamentos tutelados.

ART. 16. COSTE Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO.

En las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Pamplona se establecerá anualmente la tarifa general que supone el coste mensual de la plaza.

A las personas que no puedan costear con sus ingresos dicha tarifa les será aplicada una tarifa subsidiaria por plaza y mes en función de sus ingresos y tomando en consideración que el residente debe afrontar a su cargo los gastos de sostenimiento personal.

En el cómputo se contabilizarán todos los ingresos económicos, por los diferentes conceptos, pensiones, rentas de capital mobiliario e inmobiliario, etc. del año anterior. Las pensiones se distribuirán en 14 mensualidades en tanto que los ingresos correspondientes a rentas de capital mobiliario e inmobiliario en 12 mensualidades.

En el caso de matrimonios o relación análoga, usuarios ambos cónyuges, se aplicará la tarifa en base a los ingresos "per cápita", que resultan de la suma de los pertenecientes a ambos cónyuges.

SECCION 4.^a

Disposiciones comunes a las viviendas comunitarias y apartamentos tutelados

ART. 17. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de admisión, en modelo oficial, una vez cumplimentadas y con la documentación exigida, serán presentadas en las Unidades de Barrio o en el Registro General Municipal.

La recepción de solicitudes se realizará de forma permanente en previsión de la existencia de plazas vacantes.

ART. 18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Instancia según modelo oficial del Ayuntamiento de Pamplona.
- Informe médico.



-Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

-Certificado de la pensión y declaración responsable de los recursos económicos de que se dispongan.

-Fotocopia de la declaración de la renta o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no haberla realizado.

-Certificado de catastro y/o Certificado del Servicio de Riqueza Territorial del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

El Ayuntamiento de Pamplona procederá de oficio a comprobar el empadronamiento del solicitante. Asimismo, se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los datos suministrados por los solicitantes, pudiendo investigar incluso a quienes conceda plaza, que no hayan transmitido bienes en los 10 años anteriores al ingreso, que modifique la capacidad económica que en esta Ordenanza se tiene en consideración como requisito de ingreso o para aplicar el baremo.

ART. 19. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.

Una vez recibidas las solicitudes en el Area de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pamplona, y elaborado un informe social por el profesional de la Unidad de Barrio correspondiente sobre la procedencia de la demanda y la adecuación de la persona solicitante al servicio, se trasladarán a la Comisión de Admisión constituida a tal fin, procediendo a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y asignando la puntuación conforme al baremo a los solicitantes que los cumplan. Los solicitantes se integrarán en una lista por orden de puntuación.

Producida una vacante, se dispondrá la revisión médica precisa para comprobar las condiciones psicofísicas exigidas a la persona que figure con mayor puntuación al objeto de valorar su adecuación al funcionamiento de los apartamentos. Si de dicha revisión médica resultara que no es idónea la persona seleccionada, se procederá a adjudicar la plaza a la persona siguiente en la lista por orden de puntuación.

En caso de matrimonios o relación análoga la exclusión de un cónyuge supondrá la del otro, aunque reúna las condiciones exigidas.

ART. 20. COMISIÓN TÉCNICA DE ADMISIÓN.

Se constituirá de la siguiente forma:

-El/la Director/a del Area de Servicios Sociales o la persona en quien delegue.

-El/la Jefe/a de Programas Sectoriales.

-El/la Técnico/a que gestiona los programas de Personas Mayores.

La Comisión Técnica de Admisión elevará sus propuestas de resolución al Concejal/la Delegado/a de Servicios Sociales, que adoptará la resolución oportuna.

ART. 21. INGRESO EN LOS APARTAMENTOS O VIVIENDAS COMUNITARIAS Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE PLAZA.

Los adjudicatarios/as de plaza deberán incorporarse al apartamento o vivienda comunitaria en las fechas que el Ayuntamiento les señale, con un máximo de 30 días de plazo para hacerlo, perdiendo el derecho en caso contrario, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada y que será valorada por la comisión de admisión.

Una vez ingresados, los residentes, se incorporarán a las viviendas por un período de prueba de un mes, durante el cual acreditarán sus condiciones de adaptación, convivencia y cumplimiento de las normas exigidas.

Dentro de tal período se emitirá por los servicios técnicos municipales informe sobre el cumplimiento de aquellas condiciones por cada residente, disponiéndose la adjudicación definitiva o la exclusión de la plaza.

ART. 22. PERMANENCIA.

Los usuarios de las viviendas comunitarias y apartamentos tutelados que puedan incapacitarse crónicamente y precisen para su atención de un recurso de residencia asistida, serán atendidos en dichos servicios municipales en tanto los servicios competentes valoren su situación y le concedan plaza en residencia asistida.

ART. 23. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA.

Los residentes de los apartamentos tutelados o viviendas comunitarias deben guardar el respeto y consideración debida a los otros residentes para mantener una convivencia pacífica. Asimismo, deben utilizar adecuadamente las instalaciones de la vivienda o apartamento no dañando ni utilizando de forma dolosa o negligente los bienes que estén en la misma. Podrán utilizar únicamente las instalaciones y bienes comunes y el apartamento o la habitación de la vivienda comunitaria que se les asigne.

Cuando un residente faltare a sus obligaciones la Comisión de Admisión procederá a informarse de la falta cometida por el residente y dará audiencia al interesado y a quienes pudieran ser afectados por un plazo de 15 días. La Comisión de Admisión calificará los hechos teniendo en cuenta la graduación de faltas que en esta Ordenanza se recoge e impondrá la medida que corresponda.

ART. 24. GRADUACIÓN DE FALTAS.

1.-Se consideran faltas leves:

- a) La inobservancia reiterada de las instrucciones que los responsables de la vivienda o apartamento efectúen al residente respecto de su higiene, relación con otros residentes, etc.
- b) Uso indebido de las zonas comunes.
- c) Agresiones entre residentes que no alteren la convivencia pacífica de los apartamentos tutelados o viviendas comunitarias.
- d) Incorrección con el personal que atienda la residencia.
- e) Descuido en la conservación de las instalaciones y material de la vivienda.
- f) En general, el incumplimiento leve de las obligaciones que se describen en esta ordenanza.

2.-Se consideran faltas graves:

- a) La falta de respeto a otros residentes o trabajadores del servicio.
- b) Causar dolosa o negligentemente daños leves a los residentes, al personal del servicio, a la vivienda o apartamento, a las instalaciones o materiales de la misma.
- c) El incumplimiento reiterado de la instrucción que los responsables de la vivienda efectúen al residente.
- d) Reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3.-Se consideran faltas muy graves:

- a) Causar dolosa o negligentemente daños graves a los residentes, al personal, a la vivienda o apartamento, a sus instalaciones o materiales.
- b) Realizar obra, aun de mejora, sin la previa autorización municipal.
- c) Impago del precio público o negativa a firmar el documento de reconocimiento de deuda.
- d) Falsedad en los datos personales y económicos suministrados en la solicitud de ingreso.
- e) Omisión del residente del deber de comunicar el aumento de sus ingresos cuando haya supuesto un importante cambio de la capacidad económica del residente.
- f) Reincidencia en la comisión de faltas graves.
- g) En el caso de los apartamentos tutelados:



-El incumplimiento de la obligación de arrendar o enajenar a la que se comprometió en su solicitud.

-Admitir el alojamiento de terceras personas en apartamento sin autorización del responsable del servicio.

-Ceder el uso del apartamento a terceras personas.

h) Incumplimiento de las medidas establecidas por la comisión de faltas.

i) No utilizar el apartamento tutelado o la vivienda comunitaria como residencia habitual durante más de 2 meses al año sin causa justificada

Existe reincidencia cuando al cometer la falta el residente hubiera sido considerado responsable de otra falta de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior.

Las faltas y las medidas se cancelarán cuando hayan prescrito y en este caso no se tendrán en cuenta para ningún efecto.

ART. 25. MEDIDA A ADOPTAR POR FALTA.

a) Por la falta leve se pueden adoptar la siguiente medida:

-Apercibimiento por escrito.

b) Por la falta grave se puede establecer la siguiente medida:

-Apercibimiento por escrito.

-Sanción de entre 5.000 y 20.000 pesetas.

c) Por falta muy grave se puede establecer la siguiente medida.

-Sanción de entre 20.000 y 50.000 pesetas.

-Extinción del derecho al apartamento o la plaza en la vivienda comunitaria.

ART. 26. PRESCRIPCIÓN.

-Las faltas leves prescriben a los 6 meses.

-Las faltas graves prescriben al año.

-Las faltas muy graves prescriben a los 2 años.

-Las medidas por faltas leves prescriben al año.

-Las medidas por faltas graves prescriben a los 2 años.



-Las medidas por faltas muy graves prescriben a los 3 años.

ART. 27. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS.

Los residentes que causen daños a las personas, a la vivienda, en sus instalaciones o bienes deberán proceder a su indemnización de conformidad con las instrucciones que se señalen por el Ayuntamiento de Pamplona.

ART. 28. EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El derecho a una plaza de residencia en la vivienda comunitaria o en un apartamento tutelado se extingue por:

-Renuncia escrita del residente.

-Muerte del titular o salvo que exista cónyuge o persona de análoga relación. El cónyuge podrá continuar el uso de la vivienda o apartamento.

-Por haber sido impuesta esta medida por la comisión de falta muy grave.

-Causas sobrevenidas de interés público así admitidas por el muy ilustre señor Alcalde, previa audiencia al titular del apartamento tutelado o vivienda comunitaria.

-Pérdida del nivel de autovalimiento del usuario del apartamento tutelado o la vivienda comunitaria.

Producida la extinción del derecho el Ayuntamiento de Pamplona adoptará las medidas de asistencia que, en su caso, crean necesarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas usuarias que actual y habitualmente asisten al servicio de comedor sin que tengan la edad de 65 años, mantendrán su condición de beneficiarias del mismo.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra del acuerdo de aprobación definitiva.